



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ADOPCIÓN DE MENOR.

SOLICITANTES: HELMER ENRIQUE ROJAS VIZCAINO e IVILIN ARNEDO CORRALES.

ADOPTIVA: VERÓNICA SERRANO MÁRQUEZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00246-00.

El apoderado judicial de los señores HELMER ENRIQUE ROJAS VIZCAINO e IVILIN ARNEDO CORRALES requiere al despacho, a fin de resolver la solicitud de aclaración de la sentencia de adopción dentro del proceso de la referencia, solicitado por la registradora especial 0565-02 doctora VANESSA AROCA ARAUJO.

En oficio de 21 de diciembre de 2022¹, la citada registradora, solicita al despacho: *“aclaración. En cuanto a la inclusión de los documentos de identidad de los padres HELMER ENRIQUE ROJAS VIZCAINO e IVILIN ARNEDO CORRALES con el fin de proceder a la realización de nuevo registro los cuales en el fallo no se mencionan.”*

En relación con el trámite de la solicitud de Aclaración de sentencias el artículo 285 C.G. del P, preceptúa lo siguiente:

*“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.

La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Negritas del Despacho).

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado:

¹ Encontrándose este despacho judicial en vacancia judicial.

“En reiterados autos, ha establecido tres requisitos fundamentales que deben cumplirse concomitantemente para que la solicitud de aclaración pueda considerarse procedente]:

a. La solicitud de aclaración de la sentencia es presentada dentro del término de su ejecutoria por una parte con interés en la decisión.

*b. **Tiene fundamento en frases o conceptos que sugieren duda, son ambiguos o confusos para su interpretación.***

c. Tales frases o conceptos deben estar contenidos en la parte resolutive de la sentencia, o en su cuerpo, siempre y cuando influya directamente en ella.” (Negritas por fuera del texto original)

En atención a la normatividad y jurisprudencia en cita, se tiene que en el caso sub examine si bien la solicitud de aclaración de sentencia formulada no fue por la parte demandante aunque sí lo fue de manera oportuna y hace alusión a frases no contenidas en la parte resolutive de la providencia, la misma se torna improcedente por no cumplir con los presupuestos exigidos legalmente para su trámite, en cuanto en el contenido de la sentencia proferida por el Despacho el día 4 de noviembre de 2022, no se emplearon frases o conceptos que generen verdadero motivo de duda o ambigüedad alguna, mucho menos en los apartes aludidos por la parte solicitante, dado que la aclaración deprecada radica en que se indique los números de identificación de los adoptantes, asunto que no da lugar a confusión o apreciación alguna, porque la normatividad no ordena incluir los mismos en la sentencia.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto, se DENIEGA la solicitud de Aclaración de Sentencia formulada por la parte de la registradora especial.

Por otra parte, se ORDENA a la secretaria del despacho, indicar en el oficio a la citada registraduría los números de identificación de los adoptantes, para que se tenga mayor claridad al dar cumplimiento a la orden judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Ana Milena Saavedra Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977fa56399445142fa494e8dc9564d1eeb4d01952fdcca43a81e83f15301e303**

Documento generado en 08/02/2023 01:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>